

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-0040

Siendo procedente la anterior solicitud elevada por el Juzgado 45 Civil Municipal de esta ciudad, dando alcance a la comunicación allegada a este trámite mediante oficio Nro.0959 de 19 de julio de 2021, este Despacho **toma atenta nota** del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar de la parte demandada **señor, DIEGO FERNANDO BUITRAGO NAVARRO.**

Ofíciase en tal sentido a dicha dependencia judicial.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84b765b3fbd1436718d23ce1543e4cba615178a842adb77583617a4c9497ad6**

Documento generado en 24/11/2021 05:54:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-00271

Como quiera que la parte ejecutada **LAYDELINA BARROS DE ARREGOCES Y ALCIDES DE JESUS ARREGOCES BARROS** se notificó conforme las disposiciones del artículo 291 Y 292 del C.G.P. Y , sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$956.798.25**. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-00271-00
De: COOPERATIVA DE CREDITO CORVINDE
contra; ALCIDES DE JESUS ARREGOCES BARROS y LAYDELINA BARROS DE
ARREGOCES

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-00271-00
De: COOPERATIA DE CREDITO CORVINDE
contra; ALCIDES DE JESUS ARROGECES BARROS y LAYDELINA BARROS DE
ARROGECES

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01610c4731a7b41cf4bac827bb685dc89f73117e0d80426a63dfdae65c18915**

Documento generado en 24/11/2021 05:54:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2021-01067

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, contra **FERNANDO BENITEZ TORO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 4205716:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$5.342.085)** M/Cte, por concepto del capital contenido en el pagare No.4205716.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior a partir del 8 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la

parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **JESSIKA MAYERLLYGONZÁLEZ INFANTE** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b93f78b0afb54149c146f1ae613d0b230d2daffa585890e5e3db97f7b80a4c**

Documento generado en 24/11/2021 01:05:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2021-01067

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada **FERNANDO BENITEZ TORO**, en los bancos indicados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **\$ 10.684.170**. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c69670b4c0c5366ea74ad019306cd22846d2017cb0ccda7f87028bdf2da2cca**

Documento generado en 24/11/2021 01:05:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2021-1073

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem y el Decreto 806 de 2020, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda **de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **MARIO URIEL GUTIERREZ GUTIERREZ** en contra de **HECTOR FABIO CEPEDES ROCHA**.

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA** previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 384 del mismo estatuto.

Como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento (desde enero de 2021 y hasta la fecha de presentación de la demanda), la parte demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado por tal concepto, conforme lo dispone el segundo inciso del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el inciso 2º del numeral 7 del artículo 384 y el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso previo a decretar las medidas cautelares solicitadas el apoderado de la parte actora deberá prestar caución correspondiente al 20 por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso,

o en su defecto, bajo los postulados del Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

Se reconoce personería al Dr. **GERMAN ANDRES PEREZ SANTAMARIA** como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5d0e0eb37ca8bfad08219d93200925c64070ee8b724361c0969d4215cdf95**

Documento generado en 24/11/2021 01:05:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2021-01083

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S.**, contra **CARMEN JULIA CASTAÑEDA SARMIENTO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 0300260:

1.- Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$778.621)**, por concepto del capital contenido en el pagare No.0300260.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior a partir del 6 de mayo de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la

parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945f3194bb1e1926b5f9fb0b93396f5bd8e1eaaec860b0dc9d944b983e388e39**

Documento generado en 24/11/2021 01:05:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01083

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO de lo que exceda de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devengue **CARMEN JULIA CASTAÑEDA SARMIENTO** por concepto de sueldos, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás como empleada de la **CONGREGACION SIERVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS.**

Limítese la medida a la suma de **\$ 1.557.242,00**. Ofíciense

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942345dc35a31d38fbe76ab00c395569d77609f926ecdf2b5858493ee5043993**

Documento generado en 24/11/2021 01:05:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01093

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA**, contra **SAMUEL OSORIO MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3159399:

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOSSESENTA Y SEIS DE PESOS (\$ 4,845,566)** M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No.3159399.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3448c836f9ff6b44367f84989bdda3b2ba918f31bc949177767f99c9199f8c72**

Documento generado en 24/11/2021 01:05:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01093

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada **SAMUEL OSORIO MEDINA**, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **\$ 9.691.132**. Ofíciense

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f078dc71a2488be65e5eedce4ba25c76fa1cc37a74e2c0b7d12dce13b1ce6cb**

Documento generado en 24/11/2021 01:05:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01125

Como quiera que la presente demanda **VERBAL “DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO TACITO”**, ha reunido los requisitos legales del artículo 82 y demás normas concordantes del C.G. del P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL “DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO TACITO”**, interpuesta por **LEONOR MORENO ORTIZ** quien actúa en causa propia en contra de **CENTRO COMERCIAL LEY**.

SEGUNDO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de Veinte (20) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Téngase en cuenta que **LEONOR MORENO ORTIZ** actúa en causa propia.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332c0d5cd88196abf3440c0621eae1616f23f8e15f89947729cc687096007ade**

Documento generado en 24/11/2021 01:05:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01133

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, contra **SANDRA ELIANA ALARCON SCARPETA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2485690:

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL UN PESO (\$10.357.001) M/Cte**, por concepto del capital contenido en el pagare No. 2485690.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior a partir del 16 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al **Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS** como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d18c782d99585dc78a186be3366f82d15d7b17f7a99d1f9c51aefe2bf8c9ae7**

Documento generado en 24/11/2021 01:05:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01133

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada **SANDRA ELIANA ALARCON SCARPETA**, en los bancos indicados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **\$ 20.714.002**. Ofíciense

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef64b251b727f6cb1fa36c260d8c14d41628230537040c76ad970c74820bd1d**
Documento generado en 24/11/2021 01:05:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

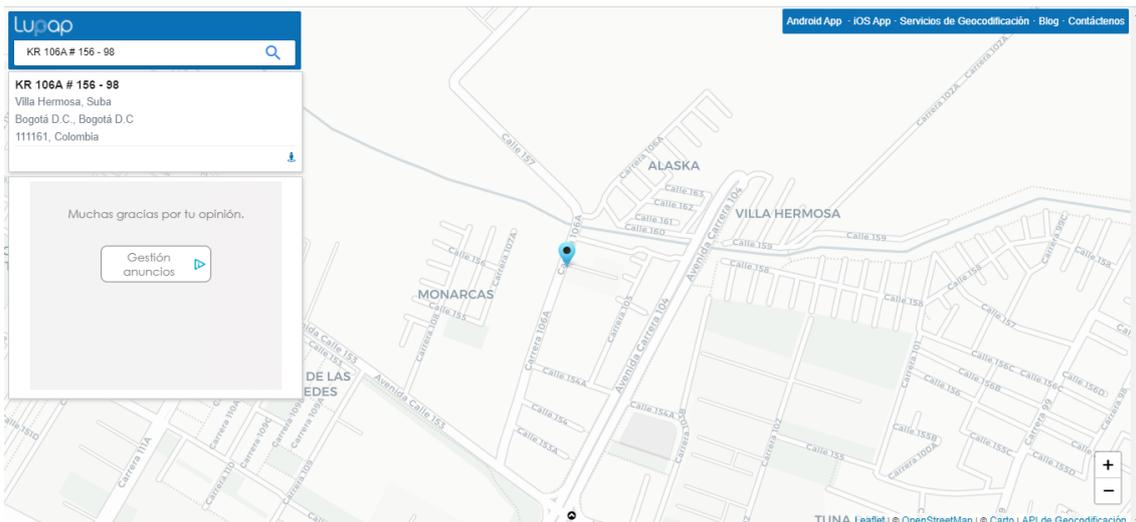
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-1153

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la **Carrera 106 A # 156 – 98,, dirección que corresponde a la localidad de Suba**, por lo que al amparo de los acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA20-11508, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas

EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01153-00 De: OMAR FERNANDO ERAZO GUERRERO
Contra: OLGA ROCIO AVENDAÑO REYES
RECHAZO POR COMPETENCIA

Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar él envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba, previas las constancias del caso **Ofíciase**.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bfc068d7c59443416785ce8100b7ca9f9e55275b7467e938f4ec96d29d8699**

Documento generado en 24/11/2021 01:05:20 PM

EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01153-00 De: OMAR FERNANDO ERAZO GUERRERO
Contra: OLGA ROCIO AVENDAÑO REYES
RECHAZO POR COMPETENCIA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

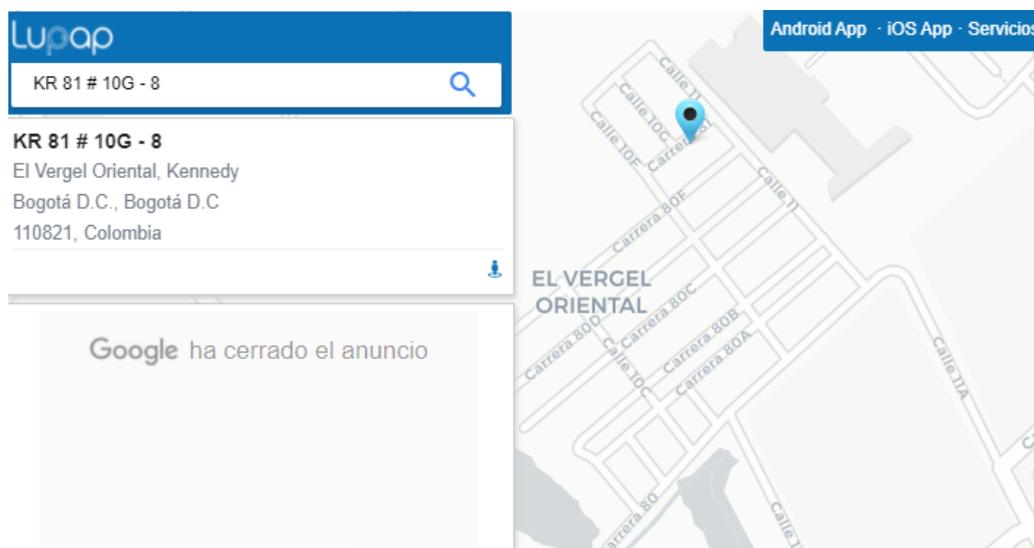
Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01154

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **Carrera 81 # 10 G 08 dirección que corresponde a la localidad de Kennedy**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Kennedy – Bosa.

1



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy -Bosa para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-Ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy -Bosa, previas las constancias del caso **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

¹ <https://lupap.com/address/bogota/KR+81+10G+8>

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae3879eb3482f43c809fb407895eeaf0e102a93b2f874129189ecf86e361161**

Documento generado en 24/11/2021 05:54:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

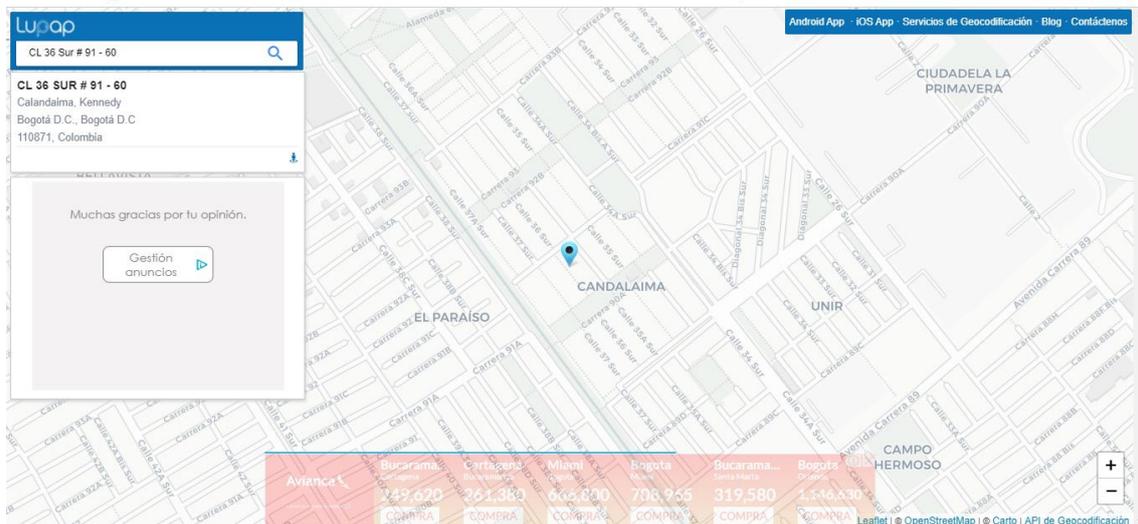
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01155

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la **CL 36 Sur # 91 - 60, dirección que corresponde a la localidad de Kennedy**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01155-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA. Contra: ELKIN ANDRES SALAMANCA ORTIZ RECHAZO POR COMPETENCIA

2.-ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy, previas las constancias del caso **Oficiese**.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec12e5531bece07157e5edfdb8aaeb86c24f7767f9e713fd683fe16fc4cf63e**

Documento generado en 24/11/2021 01:05:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 073. 2021-1156

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: El embargo y retención preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su tramite

Limítense las medidas a la suma de **\$21'500.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d95d3e53d8835ace6f9dace86be769aa55181dc247431ebeae32ced4e5a583**

Documento generado en 24/11/2021 05:54:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: MARIETTA ESPERANZA VALENCIA DUQUE**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 073. 2021-1156

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **MARIETTA ESPERANZA VALENCIA DUQUE**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$10.773.876.00** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

Este auto se notificará a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

Se le reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** **para** que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe247e555071eb6893f89e59628c1caec2ac6083ff527499ef067f5578e2cee4**

Documento generado en 24/11/2021 05:54:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01157

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA**, contra **FREDY ARTURO GARAVITO CAMPOS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 4408011:

1.- Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO DEPESOS (\$ 8,275,028)** M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 4408011.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la

parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aff03fad8683c72cd89b3c7194c5232531c25a4b4024e266bbc093dbfb89e3e**

Documento generado en 24/11/2021 01:05:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01157

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada **FREDY ARTURO GARAVITO CAMPOS**, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de \$ 16.550.056. Ofíciense

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10150991ba98347230d69fbbde7c79b7384ebe383b3ff6badb17b01520614f0**

Documento generado en 24/11/2021 01:05:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 073. 2021-1158

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de proceder a ello, por cuánto este Juzgado mediante Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018, se transformó transitoriamente en Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, cuya competencia se limita a la mínima cuantía, sin que el asunto referenciado corresponda a esta categoría.

En ese sentido, cumple señalar que la pretensión formulada, por concepto de capital asciende a la suma de **\$57.777.372**, más los intereses de mora y para efectos de establecer la cuantía, el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P. contempla que ésta se determina "**por el valor total de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...**", es evidente que la cuantía de este asunto es la **MENOR** (art. 25 del C.G.P. –entre 40 y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes-).

Por consiguiente, el Juzgado remitirá el proceso a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Menor Cuantía de esta ciudad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. **NO AVOCAR CONOCIMIENTO**, con fundamento en el PCSJA18-11127 de fecha octubre 12 de 2018 de la demanda de la referencia.
2. **REMITIR** el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Juzgados Civiles Municipales de Menor Cuantía de esta ciudad.
OFÍCIESE.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af08925c92fa9b13041d05f09469768a59d2f75cebe2dfae1437cb2872d85db**

Documento generado en 24/11/2021 05:54:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01159

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA, contra MARIA BERNARDA VELEZ MORA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2572907:

1.- Por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 14,260,823) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 2572907.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01159-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA CONTRA: MARIA BERNARDA VELEZ MORA
LIBRA MANDAMIENTO

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251be6d35c481468a01a339e839615e3c7dc2827fbb6e85c360e7d66f517b12f**

Documento generado en 24/11/2021 01:05:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01159

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada MARIA BERNARDA VELEZ MORA, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **\$ 28.521.646**. Ofíciense

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c61d5085724bba483abb5e1e81ae9f43df5b7590680a3cff7631d7d2caaa4f8**

Documento generado en 24/11/2021 01:05:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 073. 2021-1160

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su tramite

Limitense las medidas a la suma de **\$29'800.000.00**. Ofíciесе.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca9bc5ced5fa7673f133ea103ef5dfacd51785eb28d8cb0a7930f465bdd94ca**
Documento generado en 24/11/2021 05:54:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073. 2021-1160

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **librar mandamiento de pago de mínima cuantía** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **CARLINA CABRERA OCHOA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$15´040.472.00** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

Este auto se notificará a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

Se le reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bada045089be29550a383ddf4b66a41cbbde24291e9574c97a2d297c7c03f4**

Documento generado en 24/11/2021 05:54:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

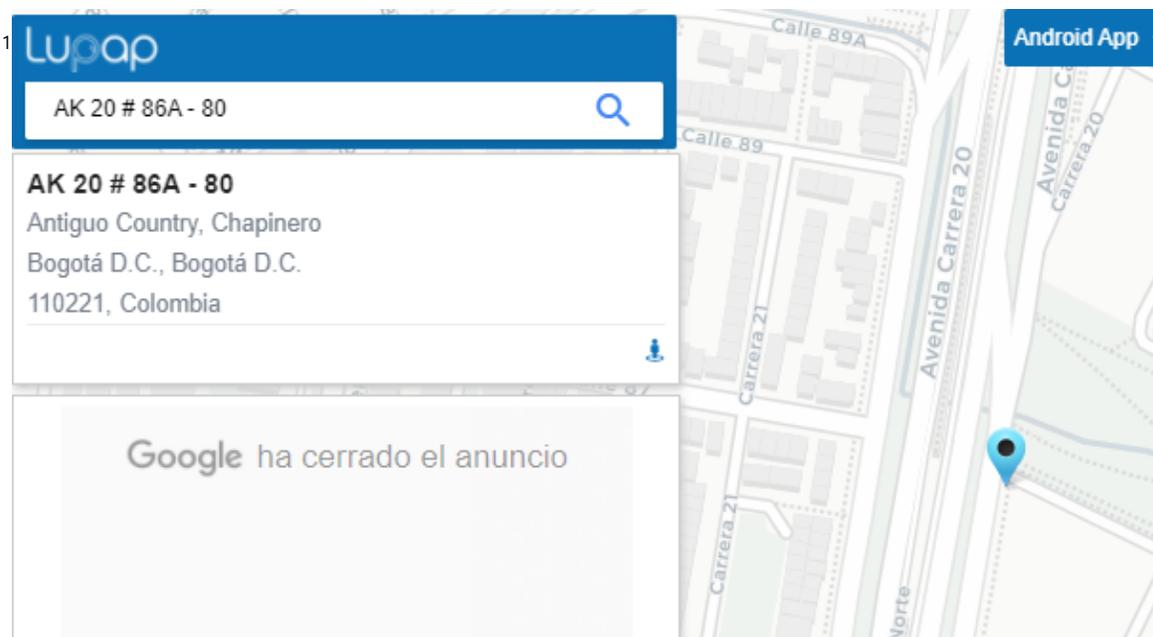
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073.-2021-1162

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en **Carrera 20 No. 86A-80, dirección que corresponde a la localidad de Chapinero**, por lo que al amparo de los acuerdos PCSJA18-01126, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero y Teusaquillo para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.
- 2.- Ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero y Teusaquillo, previas las constancias del caso **Oficiese**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

¹ <https://lupap.com/address/bogota/AK+20+86A+80>

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80b0d0d56cbb39fb76bb65b9a6b7a04f58f3a6730e84af6916105ce418608c9**

Documento generado en 24/11/2021 05:54:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2021-01163

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **JAVIER SALAMANCA TOVAR**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2522565:

1.- Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.128.081 MCTE)**, por concepto del capital contenido en el pagare No. 2522565.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el 4 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 5471413009375597:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.616.350 MCTE)**, por concepto del capital contenido en el pagare No. 5471413009375597.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el 9 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917157a5a20f60ee41435247f889873c3304ea6133efab5e6fe1ecfba749d57a**

Documento generado en 24/11/2021 01:05:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2021-01163

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO de lo que exceda de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devengue **JAVIER SALAMANCA TOVAR** por concepto de sueldos, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás; quien labora en la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**

Limítese la medida a la suma de \$ **19.488.862,00**. Oficiése

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1102189b0a6021d16b2d354b6b35ee48ad79415f7e9e73e1d1bdbd6ec925ce55**

Documento generado en 24/11/2021 01:05:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 073. 2021-1164

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su tramite

Limítense las medidas a la suma de **\$16'500.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea107958741dc1a7495f1b6587d81bcc481caff48ae0ac3352b370f429a892df**

Documento generado en 24/11/2021 05:54:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

(2021)

Expediente No. 073. 2021-1164

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **librar mandamiento de pago de mínima cuantía** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **RUBIELA GASCA DE LLANOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$8'321.367. 00** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

Este auto se notificará a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

Se le reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf20201243f06ea64614a3fcda4ef1e4b8b7ce5a0b1fc261eb516511d7e43fb**

Documento generado en 24/11/2021 05:54:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

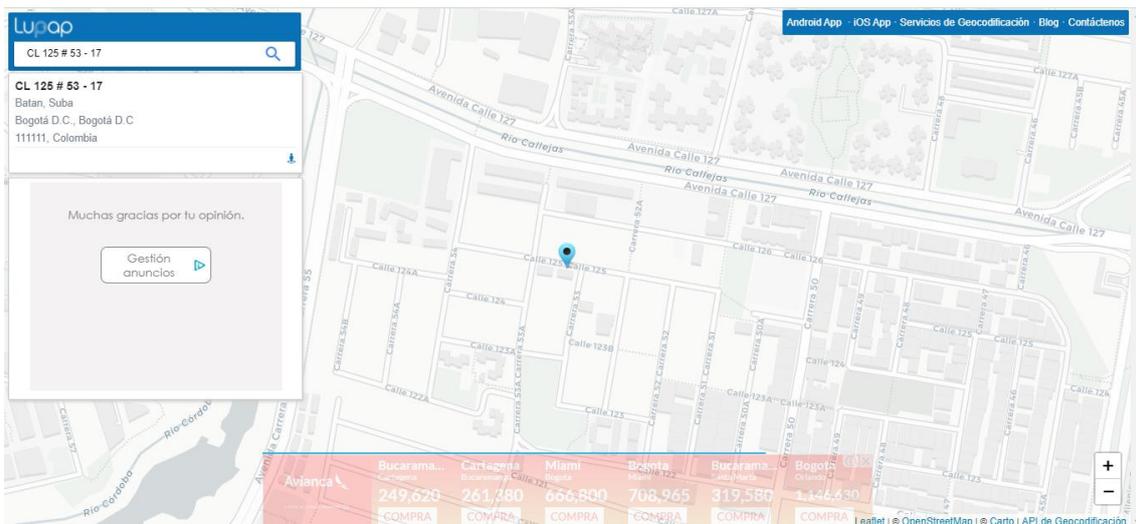
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)..

Expediente No. 2021-1165

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la **CALLE 125 No. 53 - 17, dirección que corresponde a la localidad de Suba**, por lo que al amparo de los acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA20-11508, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba para lo de su cargo.

EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01165-00
De: DISTRIBUCIONES EYS S Contra: IDACO SAS
RECHAZO POR COMPETENCIA

En consecuencia de lo anterior, con apoyo de la previsions del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar el envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba, previas las constancias del caso **Ofíciese**.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a71ed68b76ee09effb77efa57553b63036c4e2619f93ee8ba661bbf6a06892a**

EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01165-00
De: DISTRIBUCIONES EYS S Contra: IDACO SAS
RECHAZO POR COMPETENCIA

Documento generado en 24/11/2021 01:05:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 073- 2021-01166-

Con base a lo normado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, en concordancia con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, se **INADMITE** la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Acredítese el cumplimiento del 4º inciso del artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es el envío de la demanda y sus anexos al demandado.

2.- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

3.- Allegue la demanda en **un solo escrito**, incluyendo los puntos a subsanar aquí esbozados.

4.- El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

PROCESO VERBAL 11001 4003 073 2021 1166 00
DEMANDANTE: HERMES JUSTAN FLOREZ ORTIZ
DEMANDADO; JOSE ANTONIO JARA RODRIGUEZ

Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd53cc5c68eeaa9aeb60d3b259180c65d75e089fcded912e4ccf45dfd4fe899c**
Documento generado en 24/11/2021 05:54:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2021-01167

Cumplidas las exigencias de los artículos 82 y ss del C. G. del P. y el título –acta de conciliación- allegado como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **VICTOR MANUEL BAQUERO MORA** contra **INGEDUCTOS ZF S.A.S.**, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma del título ejecutivo (acuerdo de pago) del día 31 de octubre de 2018, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/C.**, suscrito por el señor **RICHAR GIOVANNY GUATAQUIRA MENESES**, como representante legal para la fecha de la sociedad **INGEDUCTOS ZF S.A.S.**, identificada con el NIT 900838921-0.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero representada en capital, desde el momento en que se constituyeron en mora, esto es, desde el 31 de octubre de 2018 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al **Dr. BRIAN ALEJANDRO PORRAS RIVERA** como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Se **REQUIERE** a la apoderada a efecto de que proceda a acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c969ae092ba4b235315e5464efc654ecccc77a8ff87e1d4f0fb39031ec529e**

Documento generado en 24/11/2021 01:05:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2021-01167

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada INGEDUCTOS ZF S.A.S., en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **\$ 10.000.000**. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71aeb62e4da420f4c723ec95dc9b8ec3ef9914236254491a4fb6e6cfbf2c866d**

Documento generado en 24/11/2021 01:05:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2021-01169

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **DISPONE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONFIRMEZA S.A.S.**, contra **LUIS ALBERTO ADAMES BALLESTEROS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 222-1001-000695:

1.- Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$29.570.881)** M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 222-1001-000695.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el 3 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$1.636.880** por concepto de los intereses corrientes causados no pagados de la obligación vencida en el periodo comprendido del 03/07/2021 al 02/10/2021.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería **al Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA** como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfd6539e89fa13220b48beb84bba3c7151783814a354eff2e466cd516262d62**

Documento generado en 24/11/2021 01:05:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2021-01169

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- EI EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo distinguido con la placa **JDZ680**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **LUIS ALBERTO ADAMES BALLESTEROS**.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0e9ca46bb65e5530c2042071d95351b7c5d996fd0d4782ce8c7b065a2e548e**

Documento generado en 24/11/2021 01:05:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 073- 2021-01170-

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra **JORGE ENRIQUE VELANDIA MENDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$13´239.004.00** por concepto de capital del pagaré No 2699348, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de noviembre de 2021 hasta que se verifique su pago.

2.- Por la suma de **\$1´121.110.00** por concepto de interés remuneratorio pactado y causado respecto del pagaré No 2699348.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderado de la ejecutante, **enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el título valor original.**

Se **REQUIERE** a la apoderada a efecto de que proceda a acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 117000
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO; JORGE ENRIQUE VELANDÍA MENDEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5e542683d14a28386b77cd6a203928393c20f5947d564ca4ecb6bed962d259**

Documento generado en 24/11/2021 05:54:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 117000
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO; JORGE ENRIQUE VELANDÍA MENDEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 073- 2021-01170-

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de La quinta parte que, del salario, honorarios u otros derechos que **JORGE ENRIQUE VELANDIA MENDEZ** devenga como empleado del MANPOWER PROFESIONAL LTDA líbrese oficio con destino a la entidad correspondiente.

Limítese la medida a la suma de **\$27'900.000.00**. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 117000
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO; JORGE ENRIQUE VELANDÍA MENDEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9500b9ed693fd9ddf4f16f92ae81e62605a3515e1e63db7e3280114c554e71e6**

Documento generado en 24/11/2021 05:54:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2021-01171

Correspondió por reparto el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA**, contra **JUAN TORRES RUEDA**, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

No obstante, al dar aplicación a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 25 del Código General del Proceso, y revisado el valor de lo pretendido -como factor determinante de competencia- se advierte claramente que la demanda bajo estudio es de **MENOR CUANTÍA**, toda vez que, se requiere mandamiento de pago por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTIDÓS PESOS (\$ 38,866,022)** por concepto de capital e intereses moratorios desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, rubro que supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual al dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral primero -1º- del artículo 18 ibidem, no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad (Reparto), a quien corresponde para conocer de ella.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva promovida por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA**, contra **JUAN TORRES RUEDA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**, quien es competente para conocer de ella.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c7050a7b014be24ed5baef2f3bc3ab12176ebfa347172a04b5f99a4e345499**

Documento generado en 24/11/2021 01:05:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

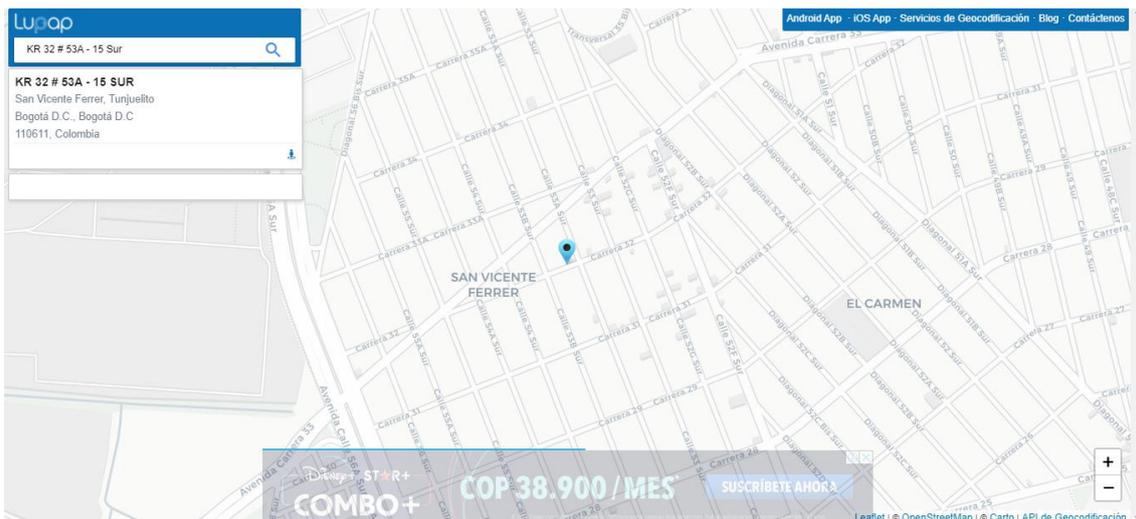
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2021-01173

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **CARRERA 32 NO. 53 A -15 SUR, dirección que corresponde a la localidad de Tunjuelito**, por lo que al amparo del acuerdo PSAA11-8145 y acuerdo PCSJA18-11068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Ciudad Bolívar.



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01173-00
De: BANCO DE BOGOTA Contra: RUBIELA RAMIREZ PARRA
RECHAZO POR COMPETENCIA

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar, previas las constancias del caso **Oficiese**.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f7f542fcd7aaa3ec77f3cf7066ab3537761e7d4ce829a7bf72135cddb3414b**

Documento generado en 24/11/2021 01:05:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01173-00
De: BANCO DE BOGOTA Contra: RUBIELA RAMIREZ PARRA
RECHAZO POR COMPETENCIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 073- 2021-01174-

Con base a lo normado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, en concordancia con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, se **INADMITE** la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Acredítese el cumplimiento del 4° inciso del artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es el envió de la demanda y sus anexos al demandado.

2.- Adecúense las pretensiones de forma tal que se guarde congruencia con las pretensiones. -

3.-indíquese con claridad el trámite que pretende adelantar; para el presente caso adecuar sus pretensiones con referencia a si lo que pretende es la resolución, el cumplimiento y/o la rescisión del contrato base de la presente acción.

4.-Excluyase y/o adecúense la pretensión 1.4 con referencia a lo estipulado al artículo 884 del Código de Comercio.

5.-Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

6.- Allegue la demanda en **un solo escrito**, incluyendo los puntos a subsanar aquí esbozados.

7.- El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836ae6e7366d34d2c2d6293bfd2e407c7187e2ab3b35eccb8f4acf83b05c5df2**
Documento generado en 24/11/2021 05:54:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2021-01175

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL -COOTRADECUN**, contra **LEYRE GISSELLE SAENZ MALDONADO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No.1510049181:

1.1.- Por valor de **UN MILLÓN CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.004.834)**, correspondiente a la suma del capital de cada una de las cuotas adeudadas en las fechas en que se hicieron exigibles y no pagadas, discriminadas así:

No. CUOTA	FECHA EXIGIBILIDAD	SALDO A CAPITAL	VALOR CAPITAL CUOTA
		\$1.004.834	
2	30-sep.-2015	\$991.595	\$13.239
3	31-oct.-2015	\$745.547	\$246.048
4	30-nov.-2015	\$498.269	\$247.278
5	31-dic.-2015	\$249.754	\$248.515
6	31-ene.-2016	\$0	\$249.754
			\$1.004.834

1.2.- Por la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$12.429)**, correspondiente a la suma de los intereses de Plazo generados hasta la presentación de la demanda por cada una de las cuotas adeudadas ,en las fechas en que se hicieron exigibles y no pagadas, discriminadas así:

No. CUOTA	FECHA EXIGIBILIDAD	SALDO A CAPITAL	VALOR CAPITAL CUOTA	INTERES DE PLAZO
		\$1.004.834		
2	30-sep.-2015	\$991.595	\$13.239	\$0
3	31-oct.-2015	\$745.547	\$246.048	\$4.958
4	30-nov.-2015	\$498.269	\$247.278	\$3.728
5	31-dic.-2015	\$249.754	\$248.515	\$2.491
6	31-ene.-2016	\$0	\$249.754	\$1.252
			\$1.004.834	\$12.429

1.3.- Por los intereses moratorios liquidables sobre cada una de las cuotas citadas en el numeral 1.1., desde el día de siguiente de su fecha de exigibilidad, y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de conformidad con el Art. 884 del Código de Comercio.

2.Pagaré No. 141002882:

2.1.- Por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOSTREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$747.937), correspondiente a la suma del capital de cada una de las cuotas adeudadas en las fechas en que se hicieron exigibles y no pagadas, discriminadas así:

No. CUOTA	FECHA EXIGIBILIDAD	SALDO A CAPITAL	VALOR CAPITAL CUOTA
		\$747.937	
26	3-sep.-2017	\$705.036	\$42.901
27	3-oct.-2017	\$642.938	\$62.098
28	3-nov.-2017	\$579.857	\$63.081
29	3-dic.-2017	\$515.777	\$64.080
30	3-ene.-2018	\$450.682	\$65.095
31	3-feb.-2018	\$384.557	\$66.125
32	3-mar.-2018	\$317.385	\$67.172
33	3-abr.-2018	\$249.149	\$68.236
34	3-may.-2018	\$179.833	\$69.316
35	3-jun.-2018	\$109.419	\$70.414
36	3-jul.-2018	\$0	\$109.419
			\$747.937

2.2.- Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$77.595), correspondiente a la suma de los intereses de Plazo generados hasta la presentación de la demanda por cada una de las cuotas adeudadas ,en las fechas en que se hicieron exigibles y no pagadas, discriminadas así:

No. CUOTA	FECHA EXIGIBILIDAD	SALDO A CAPITAL	VALOR CAPITAL CUOTA	INTERES DE PLAZO
		\$747.937		
26	3-sep.-2017	\$705.036	\$42.901	\$12.131
27	3-oct.-2017	\$642.938	\$62.098	\$11.163
28	3-nov.-2017	\$579.857	\$63.081	\$10.180
29	3-dic.-2017	\$515.777	\$64.080	\$9.181
30	3-ene.-2018	\$450.682	\$65.095	\$8.166
31	3-feb.-2018	\$384.557	\$66.125	\$7.136
32	3-mar.-2018	\$317.385	\$67.172	\$6.089
33	3-abr.-2018	\$249.149	\$68.236	\$5.025
34	3-may.-2018	\$179.833	\$69.316	\$3.945
35	3-jun.-2018	\$109.419	\$70.414	\$2.847
36	3-jul.-2018	\$0	\$109.419	\$1.732
			\$747.937	\$77.595

2.3.- Por los intereses moratorios liquidables sobre cada una de las cuotas citadas en el numeral 2.1., desde el día de siguiente de su fecha de exigibilidad, y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de conformidad con el Art. 884 del Código de Comercio.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA JANNETH MORATO ROMERO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18dd85e63f92174a96a2367490ffb40aaba86571b01d7b527bc309cf150b4fd**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2021-01175

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 35%** del salario, prestaciones sociales, honorarios y demás emolumentos, acorde con los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo que devenga el demandado **LEYRE GISSELLE SAENZ MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.609.568, como empleado y/o contratista a cargo de la pagaduría de la Alcaldía Municipal de Girardot.

Limítese la medida a la suma de \$ 3.505.542.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913c0a9bcc9f0d4362d6bada737639e04b49d1c78554a7d2d09618a268edd3c0**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 073- 2021-01176-

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: El embargo y retención preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su tramite

Limítense las medidas a la suma de **\$24'800.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bed5272c05a2cd8b5e5112b1d4cb2fb96dd97e876b85b35a426184df249597**

Documento generado en 24/11/2021 05:54:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 073- 2021-01176-

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **JHON FREDY GOMEZ OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$12.651.002 00** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

Este auto se notificará a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

Se le reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f2293b02dd4ab33ebef5dcfdfdf27b22c48d2dff209bb16833297f131d1629**

Documento generado en 24/11/2021 05:54:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

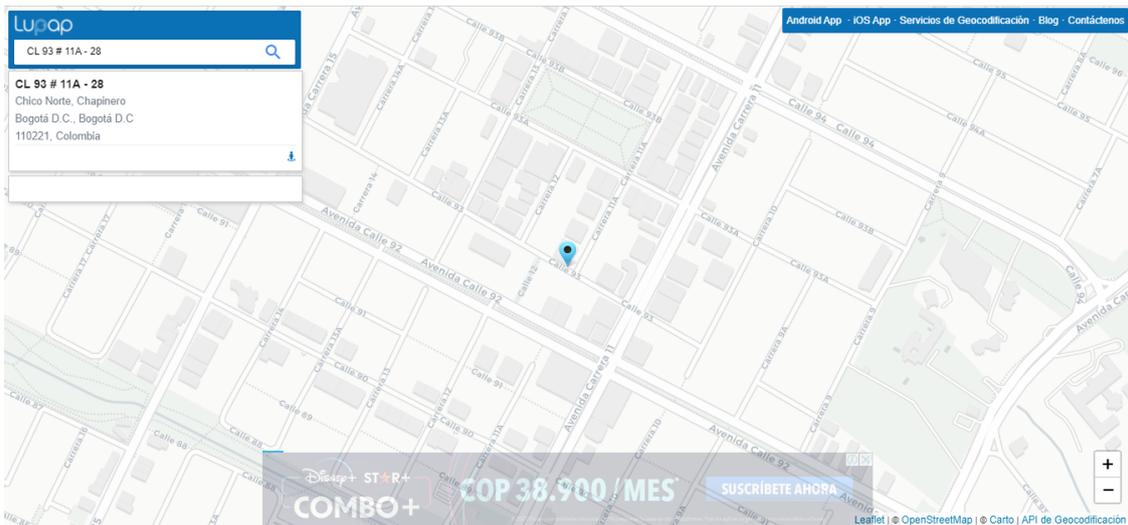
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2021-01177

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio de la demandada se encuentra ubicado en la Calle 93 No 11 A -28 Oficina 601, **dirección que corresponde a la localidad de Chapinero**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-01126, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01177-00
De: ALEXANDER CRUZ . Contra: SUTEC COMERCIAL COLOMBIA S.A.
RECHAZO POR COMPETENCIA

2.-ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero, previas las constancias del caso **Oficiese**.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d949cf1efca92cfed61b20aeaa84222ab265b5659d5c483b0c97c471bbefcf8**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01177-00
De: ALEXANDER CRUZ . Contra: SUTEC COMERCIAL COLOMBIA S.A.
RECHAZO POR COMPETENCIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 073- 2021-01178

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **JEYMI LIZETH PINEDA SABOGAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$5.268.470.00** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

Este auto se notificará a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

Se le reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811bade129bba1ff787f50936b7df1bcce90ee5f0c2e5e68da69d06de5539301**

Documento generado en 24/11/2021 05:54:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 073- 2021-01178

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su tramite

Limítense las medidas a la suma de **\$9'800.000.00**. Ofíciесе.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f61b63c531ae92f5208d87bfc48d8a91ac9ca3f0d65c9a52f636cbce7888a54**

Documento generado en 24/11/2021 05:54:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2021-01179

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA**, contra **SILFREDO CARO IMITOLA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2294542:

1.- Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DE PESOS (\$ 8,113,558)** M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 2294542.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01179-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA CONTRA: SILFREDO CARO IMITOLA
LIBRA MANDAMIENTO

parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d9a2695d1185b592ab53f5710b4fed5c87d92aaf9c70b97d2f4d1138bcb6f1**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2021-01179

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada **SILFREDO CARO IMITOLA**, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de \$16.227.116. Ofíciense

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c52888ea348139cb04eadb64df3f8d206a946510476e7e899669a84086c15f**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 073- 2021-01180

Con base a lo normado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, en concordancia con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, se **INADMITE** la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Proceda a dar cumplimiento en lo normado en el artículo 83 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar los linderos del inmueble objeto de restitución, para el efecto, aporte copia de la escritura pública del inmueble.

2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

4.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f7c49ce5fc50835cb09a539941178e879a5a0a6c690fb2a893109b35e41d17**

Documento generado en 24/11/2021 05:54:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA
Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil
Veintiuno (2021)

Ref. Expediente 2021-01182

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Respecto de las facturas electrónicas que se alleguen, de cumplimiento a lo siguiente:

1.1.- Indique el registro de factura electrónica (RADIAN), conforme lo establecido en el parágrafo 5º del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

1.2.- Arrime al proceso la constancia electrónica, del nombre, identificación o la firma de quien recibe, así como la fecha de recibo conforme al parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53. 4 del Decreto 1154 de 2020.

1.3.- Acredite el registro de la factura electrónica que solicita, en RADIAN, conforme el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01182 -00
DEMANDANTE: INVESTRIONES & CONSTRUCCIONES CASTILLO
CONTRA: INTER RAPIDISIMO S.A.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4987a13bf12dd85d95730b5e9399f123b65e95847faed1b474e868d5cec4bacc**

Documento generado en 24/11/2021 05:55:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

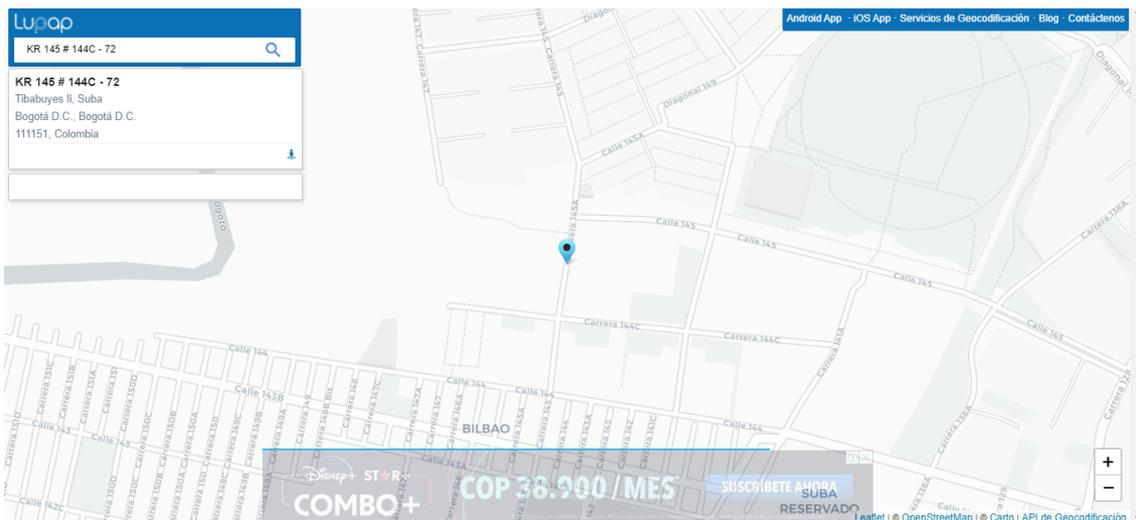
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2021-1183

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la **CARRERA 145 No. 144 C -72, dirección que corresponde a la localidad de Suba**, por lo que al amparo de los acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA20-11508, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas

EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01183-00

De: CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENARA -PROPIEDAD HORIZONTAL Contra:
GERONIMO DIAZ ANA MARIA y VELASQUEZ JOSE FRANCISCO.
RECHAZO POR COMPETENCIA

Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba, previas las constancias del caso **Ofíciase**.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b490adf976b1036b812a2396df5d411dae42b07d79310110bd1de04ac7dc2b**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:28 PM

EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01183-00
De: CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENARA -PROPIEDAD HORIZONTAL Contra:
GERONIMO DIAZ ANA MARIA y VELASQUEZ JOSE FRANCISCO.
RECHAZO POR COMPETENCIA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA
Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**

cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil
Veintiuno (2021)

Ref. Expediente 2021-01184

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **EDIFICIO TARRAGONA P.H.** en contra de **SAMUEL TINJACA RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$3'793.179,00** por concepto de las **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**, comprendidas entre el 1 junio de 2020 hasta 30 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible cada una hasta que se verifique su pago.

2.- Por las cuotas de administración (ordinarias y extraordinarias) y/o multas que se sigan causando en el transcurso del proceso, junto con los intereses moratorios **hasta que se profiera sentencia**, en respeto el principio de preclusión o eventualidad, siempre y cuando se allegue la respectiva certificación de deuda actualizada.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO** como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01184-00
DEMANDANTE: EDIFICIO TARRAGONA PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: SAMUEL TINJACA RODRIGUEZ

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01184-00
DEMANDANTE: EDIFICIO TARRAGONA PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: SAMUEL TINJACA RODRIGUEZ

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe32580237fb9036a65a2ebda60068e7784e21bdd0073fc16d039ab87e10d5a1**

Documento generado en 24/11/2021 05:55:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA
Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil
Veintiuno (2021)

Ref. Expediente 2021-01184

De cara a la cautela decretada y como quiera que la misma se
adecua con el numeral 1º del artículo 593 el Despacho,

RESUELVE

**Primero: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR
SECUESTRO** del inmueble inscrito a folio de matrícula
inmobiliaria No **50N-1173371**; Oficiése de conformidad a la
Oficina de registro de Instrumentos públicos de esta ciudad.

Una vez acreditado su embargo se dispondrá sobre su
secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355a496a8f7bec5ce8679a5e9b19e6b65cc5796f58f48a76668ca0849d793dde**
Documento generado en 24/11/2021 05:55:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA
Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**

cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil
Veintiuno (2021)

Ref. Expediente 2021-01186

De cara a la cautela decretada y como quiera que la misma se
adecua con el numeral 1º del artículo 593 el Despacho,

RESUELVE

**Primero: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR
SECUESTRO** de la cuota parte que del inmueble inscrito a folio
de matrícula inmobiliaria No **404-406770 le corresponde al
demandando MARTIN ESPINEZ DAZA**; Ofíciense de
conformidad a la Oficina de registro de Instrumentos públicos de
Barranquilla- Atlántico.

Una vez acreditado su embargo se dispondrá sobre su
secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325c79270feff93c1902204ac3f48a82041ba1cbca70e86924f3845288308a1f**
Documento generado en 24/11/2021 05:55:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA
Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil
Veintiuno (2021)

Ref. Expediente 2021-01186

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **libra mandamiento de pago de mínima cuantía** a favor de **JOSE AGUSTIN CHAPARRO MELO**, y en contra de **MARTIN ESPINEL DAZA** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$6'000.000.00.** por concepto del capital contenido en letra de cambio base de la presente acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

2.- Por la suma de **\$3'000.000.00.** por concepto del capital contenido en letra de cambio base de la presente acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Para todos los efectos téngase al Dr. **LUIS JAVIER MARTINEZ FERRUCHO**, como endosatario en procuración del título que se ejecuta.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d867951d299a82ac97d82be5d4bd71c58839b500713b76dae50a7b44f3c7ba**
Documento generado en 24/11/2021 05:55:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2021-01187

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **DISPONE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS**, contra MIRIAM TORRES DE GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00801600000001510:

- 1.- Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.944.198)**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 00801600000001510.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el 1 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$36.073)**, correspondiente a los intereses corrientes, causados desde la fecha de suscripción del pagaré hasta la fecha de vencimiento.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al **Dr. ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS** como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d524e44be83c7b3fb90961ba0138b1ed1fe179bd14d37e45f972336aacd72da5**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2021-01187

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 35%** de la pensión, prestaciones sociales, honorarios y demás emolumentos, acorde con los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo que devenga el demandado **MIRIAM TORRES DE GARCIA**, como pensionado de **SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA**.

Limítese la medida a la suma de \$ **11.888.396**. Ofíciase

2.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la demandada **MIRIAM TORRES DE GARCIA** en los bancos indicados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de \$ 11.888.396. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a10072e69845d2346119924a2202ff381f52d7e951f1eab562de342974dc2f5**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO
SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**

cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Ref. Expediente 073-2021-01188

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1.- EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES denunciados como de propiedad de la ejecutada, que se encuentren ubicados en calle 15 sur No 17-44 oficina 208 y 209, **Se excluyen los establecimientos de comercio, automotores, aeronaves y cualquier bien sujeto a registro.**

Para lo cual se comisiona, **por considerarse necesario**, al **Alcalde Local de la zona correspondiente y/o juez de pequeñas causas**. Con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre y señalarle honorarios, conforme lo dispone el artículo 38 del C. G. P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Por secretaria ofíciense y tramítense por la interesada.

Limítense la medida a la suma de **\$8.700.680.00**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9cc82c9d3eacbf5bc52a2c50f7cb234618ce1861bc7d3cec37ffc7521934b**

Documento generado en 24/11/2021 05:55:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL)**

cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Ref. Expediente 073-2021-01188

Una vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con Arts. 82, del C. G., y 774 del C. de Co., además que los documentos arrimados al proceso prestan mérito ejecutivo – facturas de venta No. BOG54741 y No. 54753, se satisfacen la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., y en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal civil que faculta al juez a librar mandamiento de pago, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la sociedad **UNION COMERCIAL ROPITE S.A. - UNICOR S.A.** en contra **ARQUITEX DESING SAS**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de \$831.646.16, por concepto de saldo de capital de la factura **N°BOG54741**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **10 de septiembre 2019** a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

TERCERO: Por la suma de \$3.´171.130.00 , por concepto de saldo de capital de la factura **N°BOG54753**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **08 de mayo 2019** a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: Este auto se notificará a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, y o decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Se le reconoce personería al abogado **OSCAR RODRIGUEZ PINZON**, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6c29dc67c9a9c823491b0cd9988c43edf7275213f3f1cd2b14763b888d867a**

Documento generado en 24/11/2021 05:55:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 073- 2021-01190

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: El embargo y retención preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su tramite

Limítense las medidas a la suma de **\$19'800.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01190-00

DEMANDANTE: AECSA S.A.

CONTRA: WILSON MURILLO OSORIO

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12cb548326ac8383604f7e91e62bab5864368a3821716c77cadf6d8c231cb81**

Documento generado en 24/11/2021 05:55:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 073- 2021-01190

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **WILSON MURILLO OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$10´285.939.00.** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

Este auto se notificará a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

Se le reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01190-00

DEMANDANTE: AECSA S.A.

CONTRA: WILSON MURILLO OSORIO

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b199de6faee046b780b2e6f42e9e89e77f0cbe07de556b7a47ada1a9ce75fa**

Documento generado en 24/11/2021 05:55:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01191

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título – LETRA DE CAMBIO - allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ELISEO JIMENEZ CRISTANCHO**, contra **SANDRA MILENA CAMARGO DIAZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 6.900.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio LC-2111 1785059.

1.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dineros liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 7 de diciembre de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01191-00

De: ELISEO JIMENEZ CRISTANCHO Contra: SANDRA MILENA CAMARGO DIAZ
LIBRA MANDAMIENTO

Se reconoce personería al Dr. **CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS** como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a55bcf76be9cd8986cd4ceb02948e01943e742496439ba57a0d794734bb7401**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01191-00
De: ELISEO JIMENEZ CRISTANCHO Contra: SANDRA MILENA CAMARGO DIAZ
LIBRA MANDAMIENTO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01191

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO de lo que exceda de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devengue **SANDRA MILENA CAMARGO DIAZ** por concepto de sueldos, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás; quien labora en la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO OFICINA** – zona centro Calle 26 No. 13–49 Int. 201.

Limítese la medida a la suma de \$ 13.800.000,00. Oficiese

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483d1ded9e44c1031c339ad2537bd0f07850eeedc9acde9aa29c831edfc4cdf6**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01192

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **CALLE 42 G 98 B 17 dirección que corresponde a la localidad de Bosa**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Kennedy – Bosa.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bosa para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.
- 2.- Ordenar él envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy -Bosa, previas las constancias del caso **Ofíciase**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01192-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
CONTRA: FABIAN CAMILO AGUDELO VERGANA

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8828f3ce7ba808d2e5f184351ac850ed57614b9dc3c77f6ab5ac65f6350a3db0**

Documento generado en 24/11/2021 05:55:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

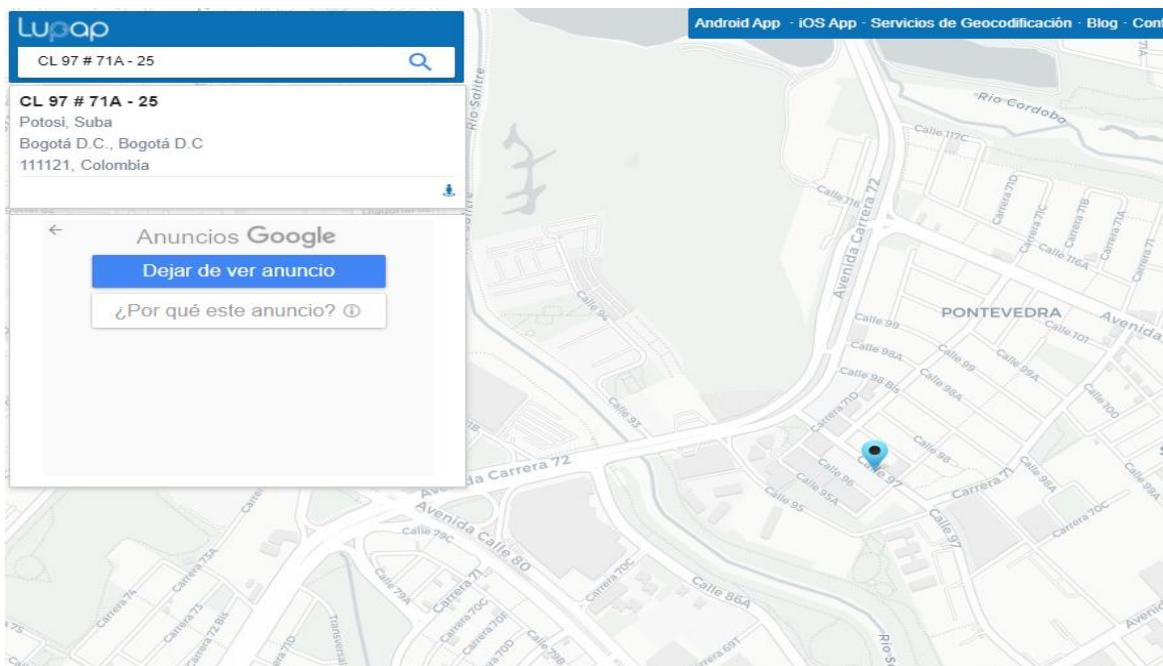
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01194

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **Calle 97 #71 A - 25, dirección que corresponde a la localidad de Suba**, por lo que al amparo de los acuerdos PSAA15-10412 y PSAA20-11508, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.
- 2.-ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de suba, previas las constancias del caso **Oficiese**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01194-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL POTOSI P.H.
CONTRA: LIGIA MOYA DE MARCIALES

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7deb75766bf9b081bce5ccaecdf91cb0d38d873e29ef4ae68f3dfb6480b81d80**

Documento generado en 24/11/2021 05:55:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01195

Correspondió por reparto el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA**, contra **JOSE HUGO VASQUEZ AGUIRRE**, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

No obstante, al dar aplicación a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 25 del Código General del Proceso, y revisado el valor de lo pretendido -como factor determinante de competencia- se advierte claramente que la demanda bajo estudio es de **MENOR CUANTÍA**, toda vez que, se requiere mandamiento de pago por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILNOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 49,346,970)** por concepto de capital e intereses moratorios desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, rubro que supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual al dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral primero -1º- del artículo 18 ibidem, no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad (Reparto), a quien corresponde para conocer de ella.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva promovida por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS**

S.A. AECSA, contra **JOSE HUGO VASQUEZ AGUIRRE**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**, quien es competente para conocer de ella.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239f3c4437a7c7d4ffe4d1428c9da75a48ef4f052bfb5d0b96f84aaa882e0313**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO
SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**

cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Ref. Expediente 2021-01196

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de proceder a ello, por cuánto este Juzgado mediante Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018, se transformó transitoriamente en Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, cuya competencia se limita a la mínima cuantía, sin que el asunto referenciado corresponda a esta categoría.

En ese sentido, cumple señalar que las pretensiones formuladas, en suma ascienden a la suma de **\$63´012.000**, más los intereses de mora y para efectos de establecer la cuantía, el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P. contempla que ésta se determina “**por el valor total de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...**”, es evidente que la cuantía de este asunto es la **MENOR** (art. 25 del C.G.P. –entre 40 y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes-).

Por consiguiente, el Juzgado remitirá el proceso a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Menor Cuantía de esta ciudad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. **NO AVOCAR CONOCIMIENTO**, con fundamento en el PCSJA18-11127 de fecha octubre 12 de 2018 de la demanda de la referencia.
2. **REMITIR** el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Juzgados Civiles Municipales de Menor Cuantía de esta ciudad.
OFÍCIESE.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b83ee202dee914ef6406ac787e31903881a6b9f3c239855a5f6042f6603c1b**

Documento generado en 24/11/2021 05:55:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01196-00
DEMANDANTE: EDIFICIO ALHELI P.H.
CONTRA: SYNDY JOHANA SOCHA JIMENEZ**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01197

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** contra **PEDRO SEGURA FANDIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 27000012892:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE(\$ 6.001.257) por concepto de saldo insoluto de capital.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior a partir del 2 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la

parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **JOHN ALBERTO CARRERO LOPEZ** como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da71405e1d74c4cc834c8cff0d4796c9beb65b7fe73bd443608f798932748c48**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-1197

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos de propiedad de la parte ejecutada **PEDRO SEGURA FANDIÑO**, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40689495, para lo cual se librárá comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **OFÍCIESE.**

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

2. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada **PEDRO SEGURA FANDIÑO**, en los bancos indicados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de \$ **12.002.514**. Ofíciense

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd81af5571bd4de42bd197d743b061796e7897607eada486b1925b4af8de7c0**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



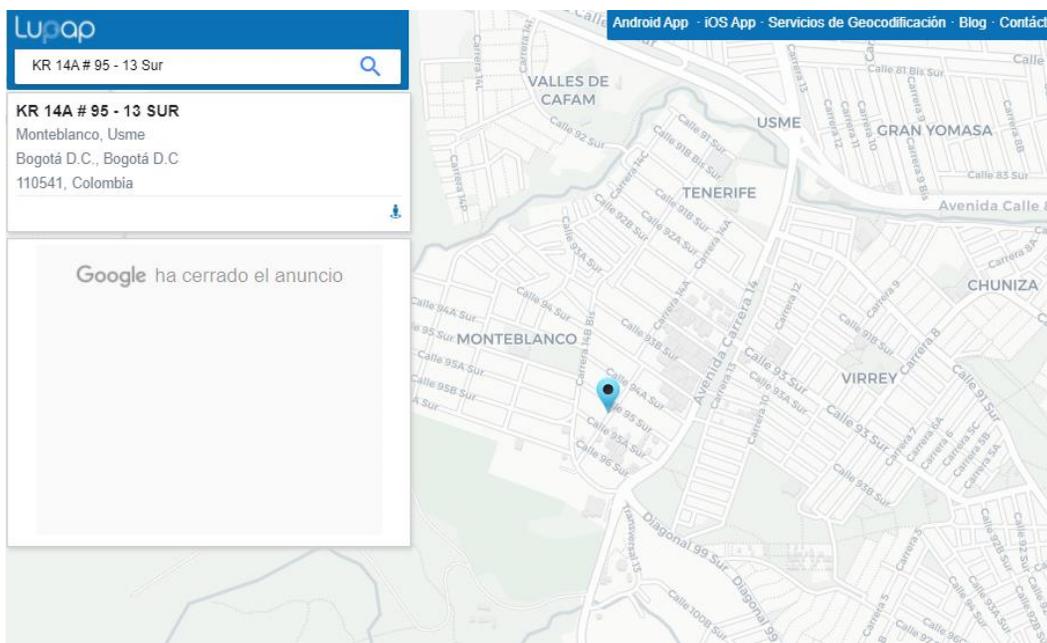
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 073-2021-01198

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la en la Carrera 14 A # 95-13 SUR, dirección que corresponde a la localidad de Usme, por lo que al amparo de los acuerdos PSAA18-10880, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Usme y San Cristóbal.



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Usme, para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.
- 2.-ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal y Usme, previas las constancias del caso **Oficiese**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01198-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA: WILSON ORJUELA FORERO

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc628e84206597c07b67a03c957c1c540b02fea50525f96c24841cecd07bc2c7**

Documento generado en 24/11/2021 05:55:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01198-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA: WILSON ORJUELA FORERO**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

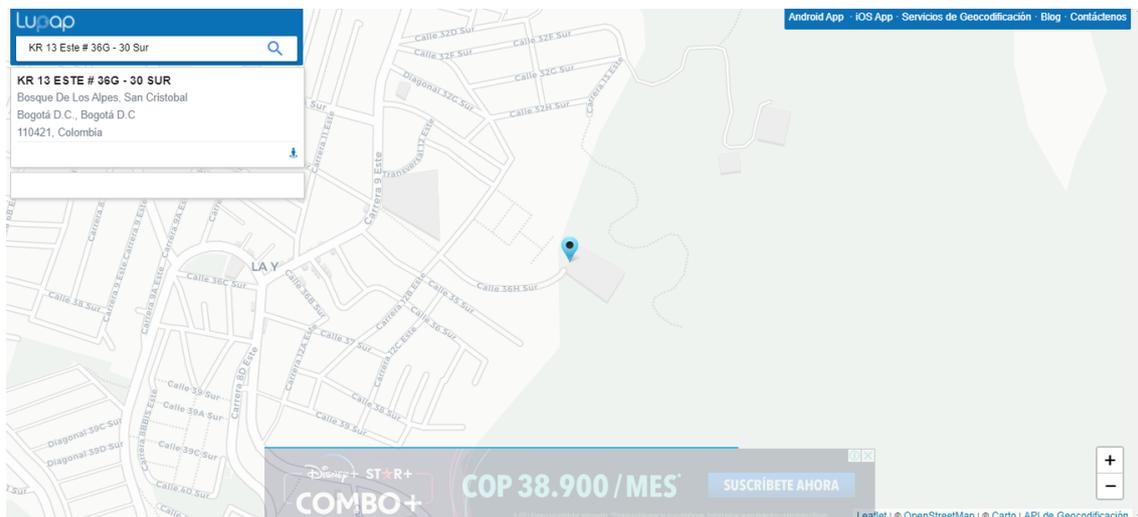
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01199

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **Carrera 13Este #36g-30 Sur., dirección que corresponde a la localidad de San Cristóbal**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-10880, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01199-00 De: PROYECTO BOSQUE DE LOS ALPES
ETAPA 2 SUPER LOTE 1-PROPIEDAD HORIZONTAL Contra: YEYSON FERNEY
MOYA MALDONADO y JULY MILENA BETANCOURT RODRIGUEZ
RECHAZO POR COMPETENCIA

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristobal, previas las constancias del caso **Ofíciense**.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4a5c49d3f37f86dd6ad22717205459bb4770df3b9d1834fc00fd44721f11d2**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01199-00 De: PROYECTO BOSQUE DE LOS ALPES
ETAPA 2 SUPER LOTE 1-PROPIEDAD HORIZONTAL Contra: YEYSON FERNEY
MOYA MALDONADO y JULY MILENA BETANCOURT RODRIGUEZ
RECHAZO POR COMPETENCIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

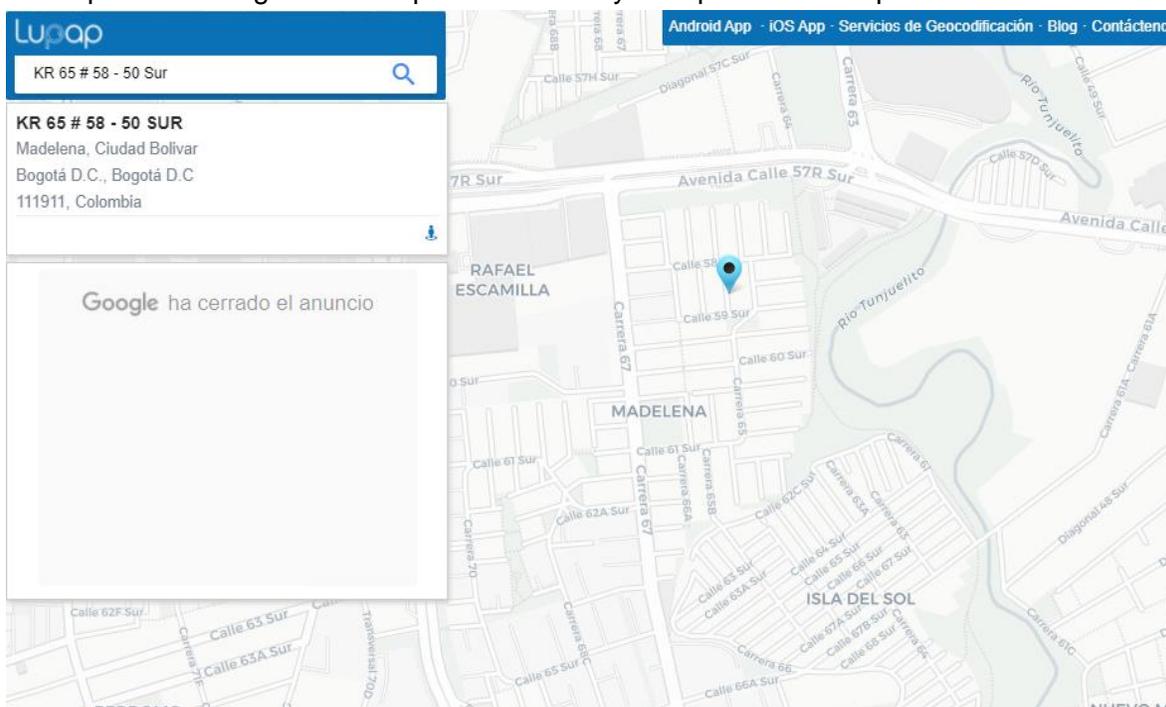
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 073.-2021-1200

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **CRA 65 NO 58 - 50 SUR**, dirección que corresponde a la localidad de ciudad Bolívar, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de CIUDAD BOLIVAR para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.
- 2.-ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar, previas las constancias del caso **Ofíciense**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0652d4bc7fb935a3f02f7f5d6c553904965db3e2d4e329af3762a396ddb5be2**

Documento generado en 24/11/2021 05:55:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

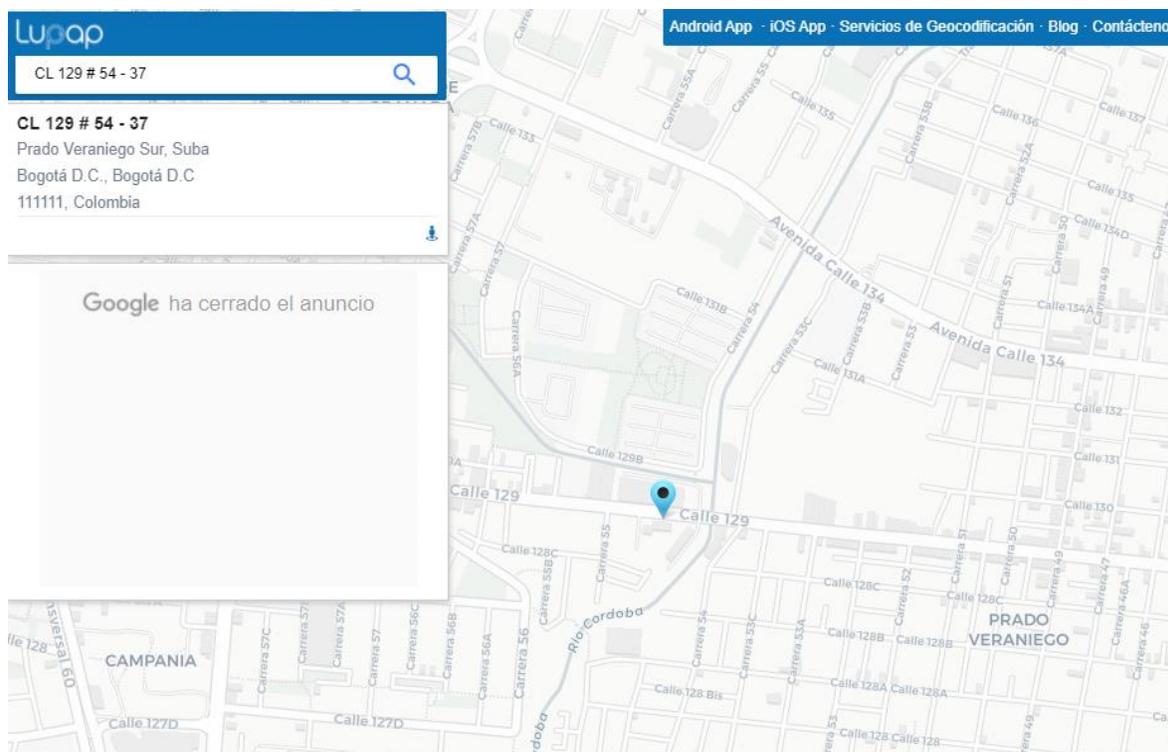
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01202

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **Calle 129 # 54-37, dirección que corresponde a la localidad de Suba**, por lo que al amparo de los acuerdos PSAA15-10412 y PSAA20-11508, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.
- 2.-ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de suba, previas las constancias del caso **Oficiese**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215d58541b0871e08e282fb97cb977139fe80dd04976628f074dff1a05cacad1**

Documento generado en 24/11/2021 05:55:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01203

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA**, contra **JULIA MORALES ANGEL**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3198767:

1.- Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA DE PESOS (\$ 13,269,380) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 3198767.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01203-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ENCOBRANZAS S.A. AECSA CONTRA: JULIA MORALES ANGEL
LIBRA MANDAMIENTO

parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b744427217083ea7a34185a078edb96af176e83f6ab15b25ef126c7a1c53801b**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01203

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada JULIA MORALES ANGEL, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **\$ 26.538.760**. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff01b977db0560a6a5ffa3f821a12bc65c69137054a40ddc104434b79531088**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

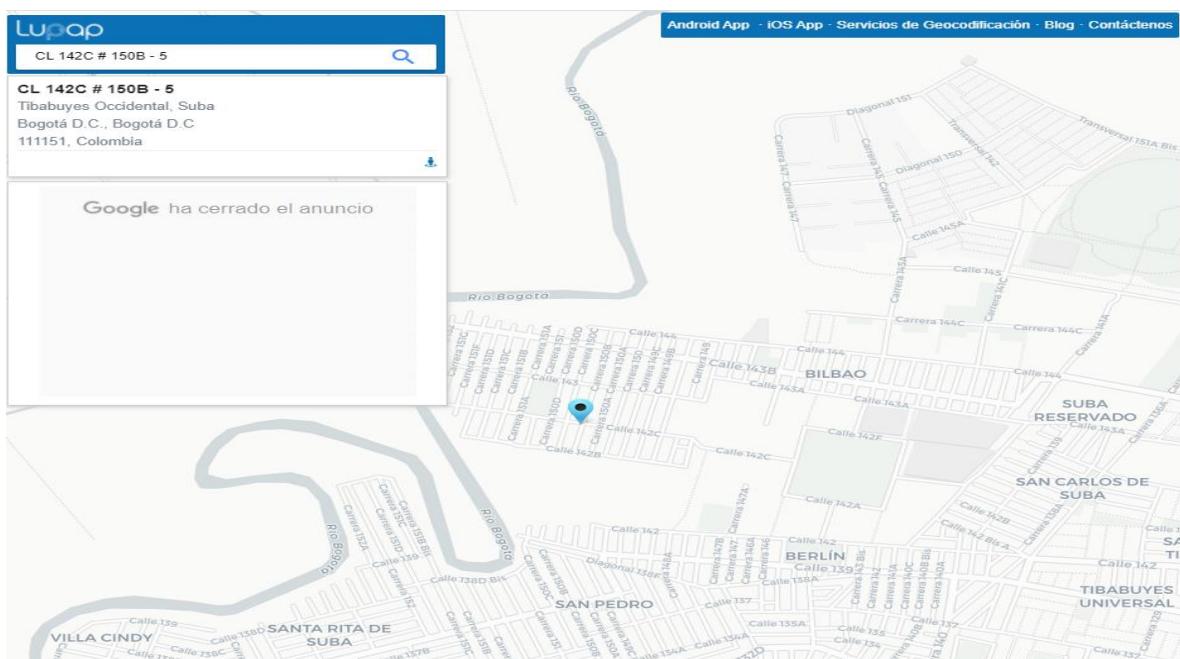
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01204

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la **CARRERA 141 A BIS No. 143 B -10 y CALLE 142 C No. 150 B -05, direcciones que corresponden a la localidad de Suba**, por lo que al amparo de los acuerdos PSAA15-10412 y PSAA20-11508, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.
- 2.-ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de suba, previas las constancias del caso **Oficiese**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f2feb084594cd2d31f488275ae8ce391faa44af076364b9855c0184e1ab7d6**

Documento generado en 24/11/2021 05:55:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

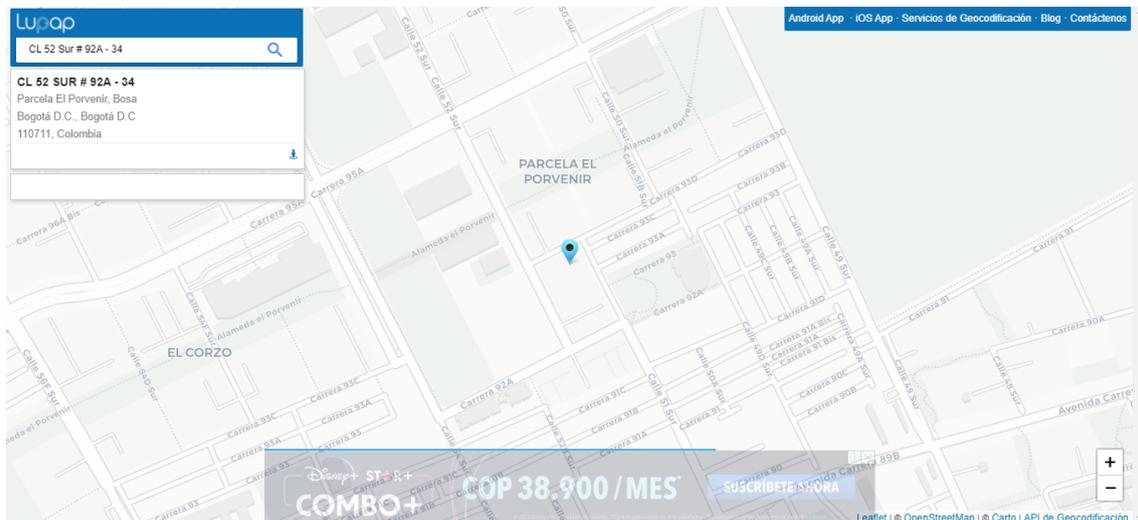
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01205

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado en la **CALLE 52 SUR 92 A 34 TO 12 APTO 1, dirección que corresponde a la localidad de Bosa**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Kennedy.



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01205-00
De: COOPHUMANA Contra LUIS ALBERTO PULIDO
RECHAZO POR COMPETENCIA

2.-ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy, previas las constancias del caso **Oficiese**.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8c51b0d9ab353edaaf89c8a4a039b5521380fc819a285fd26defa5f9ccdcc1**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01205-00
De: COOPHUMANA Contra LUIS ALBERTO PULIDO
RECHAZO POR COMPETENCIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 073- 2021-01206

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su tramite

Limítense las medidas a la suma de **\$37'800.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01206 00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA

CONTRA: MARISOL ROZO ROBAYO

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e218f6064506fe21b684135709387a2ceed53988c8db96fcec12f48271872e**

Documento generado en 24/11/2021 05:55:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 073- 2021-01206

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **MARISOL ROZO ROBAYO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$19´123.944.00.** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

Este auto se notificará a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

Se le reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53243216e8c8f2c1151ed31671c83327db0601e9561694beffd58183ddb30c3**

Documento generado en 24/11/2021 05:55:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01207

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**, contra **MANUEL FRANCISCO ROMERO OSPINA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 94216:

1.- Por la suma UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS(\$1.465.000) M/CTE., que corresponde al saldo capital de la obligación a la fecha de vencimiento del pagare suscrito.

2.- Por el interés moratorio del saldo capital, de la obligación No. 94216, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, causados desde el momento en que el deudor entro se constituyó en mora, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **PAOLA ANDREA CONTRERAS MENDEZ** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c432add16624b5cdcdf889d96a94e6505b0de0f19786db5d64660a820ab3990**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-1207

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos de propiedad de la parte ejecutada **MANUEL FRANCISCO ROMERO OSPINA**, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 76-6844, para lo cual se librá comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **OFÍCIESE.**

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c7faa64a5518d1e6f8ba6ac879003a3ff07a586684d5d34373852ecec5f230**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01209

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo elevada a través de apoderado judicial por la compañía **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de acreedor garantizado, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del decreto 1835 de 2015, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo elevada a través de apoderado judicial por la compañía BANCOLOMBIA S.A., en calidad de acreedor garantizado frente a DIEGO ANDRES SANCHEZ SANCHEZ, en calidad de garante.

SEGUNDO: COMISIONAR de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. a POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – REPARTO- SECCIÓN DE AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización y entrega a la compañía BANCOLOMBIA S.A., en los siguientes parqueaderos:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215.
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215.
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	350451547-3105768860-3102439215.

BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
CALI	SIA	CALLE 13 N. 9-56 B. GRANDA	3176453240
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 2	3105768860
DOSQUEBRADAS	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR	3105768860
VILLAVICENCIO	CAPTUCOL	MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	3105768860
MEDELLÍN	CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4	3105768860
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171	3105768860
NEIVA	CAPTUCOL	CLL 34 N° 10 W - 65 BARRIO EL TRIANGULO	3105768860
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215.
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR ANILLO	350451547-3105768860-3102439215.
CARTAGENA	AURORA	DIAGONAL 21A N° 52-87 BARRIO EL BOSQUE	350451547-3105768860-3102439215.
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215.
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
MEDELLIN	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
MONTERIA	LA HEROICA	CALLE 43 CRA 1A N° 43-76B	350451547-3105768860-3102439215.
CARTAGENA	CAPTUCOL	DG. 21 A N° 52 - 87 BARRIO EL BOSQUE	3105768860
MONTERÍA	CAPTUCOL	CRA 1 N° 43 - 76	3105768860
BARRANCABERMEJA	CAPTUCOL	RANCHO VILLA ROSA LOTE 20 VIA FERROCARRIL, BARRIO VILLA ROSA	3105768860
GIRÓN	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS, FINCA CASTALIA	3105768860
BOSCONIA	CAPTUCOL	CRA 18 N° 30 - 48 BARRIO LOS ALMENDROS	3105768860
CALI	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA - YUMBO	3105768860

Se deberá dejar a disposición del apoderado de Cartera Ejecutada el vehículo con las siguientes características: marca: CHEVROLET; Modelo 2011; Color: ROJO SUPER y con Placa CUD044.

Por secretaria líbrese el respectivo Comisorio con los insertos del caso, el cual deberá tramitar la parte actora de conformidad con el inciso 2º del art. 125 del C.G.P.

Sea el caso acotar que, una vez aprehendido el vehículo en mención, deberá informar lo pertinente a este Despacho Judicial al correo electrónico cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., de

lunes a viernes; al acreedor BANCOLOMBIA S.A., en la siguientes direcciones:

El Acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de su Representante Legal, MONICA YAMILE DIAZ MANRIQUE, las recibirá en la Calle 31 N° 6-39 Piso 6°, de Bogotá o correo electrónico NOTIFICACIONESPROMETEO@AECOSA.CO.; y/o a su apoderada judicial DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO en el correo electrónico NOTIFICACIONESPROMETEO@AECOSA.CO.

El vehículo ya descrito, es de propiedad de DIEGO ANDRES SANCHEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.153.279, con domicilio en la CALLE 25 D # 80C-21 de Bogotá D.C.; ADVIRTIENDO que tiene facultades para sub comisionar para efectos de llevar a cabo la aprehensión y entrega ordenada, aclarando que el automotor deberá ser puesto a disposición por cualquier autoridad que practique la comisión realizada en los parqueaderos ya descritos.

Por último, se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3402df21891753847d370402197067c42ac55c820996417e6d62e656f182a6d**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

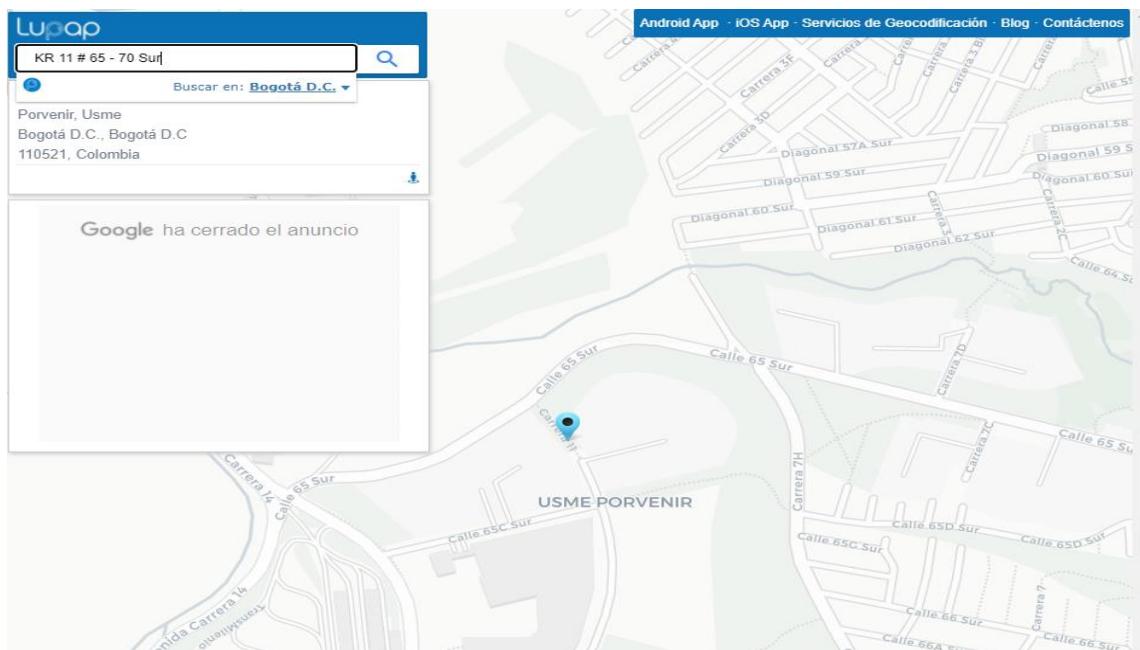
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 073-2021-01210

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la en la **Carrera 11 No. 65-70 SUR CASA 421 int.3 (antes: Calle 65 sur 1 B -51 Este CASA 421 int.3, dirección que corresponde a la localidad de Usme,** por lo que al amparo de los acuerdos PSAA18-10880, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Usme y San Cristóbal.



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Usme, para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.
- 2.-ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal y Usme, previas las constancias del caso **Oficiese**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e9a0cbc24696c2c8d3024cecf97116510981e2bcdbc1dfe6ebb282ba1370d**

Documento generado en 24/11/2021 05:55:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

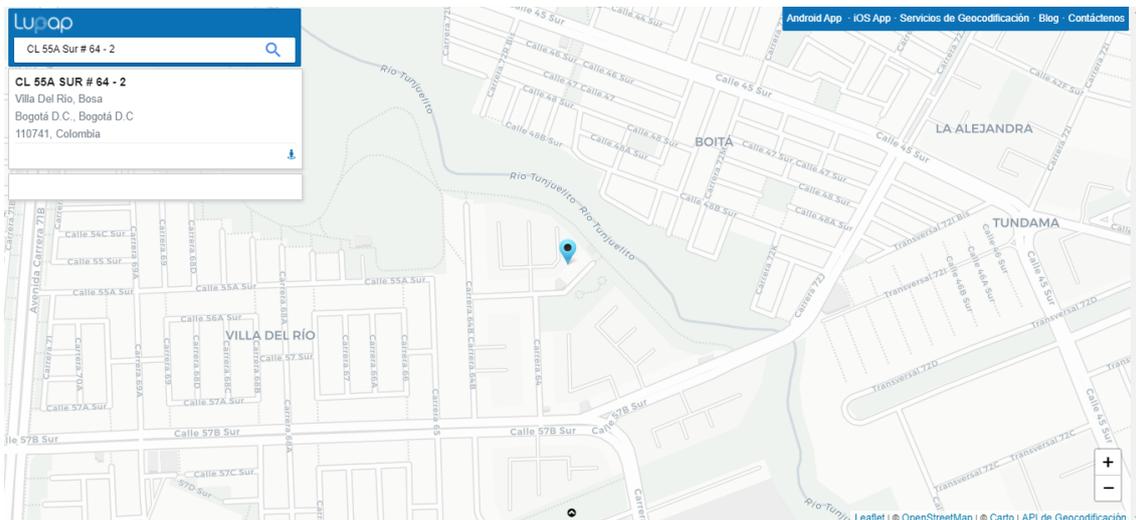
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01211

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado en la **CL 55A Sur # 64-2, dirección que corresponde a la localidad de Bosa**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Kennedy.



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01211-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZA S.A. AECSA Contra LUIS FERNANDO SANCHEZ CAMBEROS
RECHAZO POR COMPETENCIA

2.-ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy, previas las constancias del caso **Oficiese**.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2f92e202b3a16ab46a9c39eb2b879003f47750dce02efb600abba0765a8a45**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01211-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZA S.A. AECSA Contra LUIS FERNANDO SANCHEZ CAMBEROS
RECHAZO POR COMPETENCIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 073- 2021-01212

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: El embargo y retención preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su tramite

Limítense las medidas a la suma de **\$23'990.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c0f1ac14db86c3eca43aa68ee18082955bdc57b969e14a7d69b7098e4c1a6c**

Documento generado en 24/11/2021 05:55:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 073- 2021-01212

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **CAMILO CESPEDES GALLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$12'701.465.00.** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

Este auto se notificará a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

Se le reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926001d9339c5182f69efbf2221e3984d4fc01926fa65b3437e6e5fceed47883**

Documento generado en 24/11/2021 05:55:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01213

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA**, contra **JOANNA BRIGETTE MARTINEZ SILVA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3024855:

1.- Por la suma de ONCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DE PESOS (\$11,084,200) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 3024855.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-01213-00 De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA CONTRA: JOANNA BRIGETTE MARTINEZ SILVA
LIBRA MANDAMIENTO

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fd3779f6f6bf7eda73e3c5f84df7af4c3d160dbc3bd277f5652e32f516da55**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01213

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea la parte demandada JOANNA BRIGETTE MARTINEZ SILVA, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **22.168.400**. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b214fea0795bc2d14bc4bfb65f423b4b6dad417268c76e10b9a7abdb0d60f88f**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073- 2021-01214

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA DE LOS DINEROS, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP BANCO MUNDO MUJER, siempre que estos excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Líbrese comunicación circular. - **OFÍCIESE**. y remítase al interesado la comunicación para su tramite

Limítense las medidas a la suma de **\$17'900.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01214 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
CONTRA: EDWIN MATIZ HERRERA

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bd226159e6dd3fd91e7c4060246538565f3de7793f98020f9d7ab28b49e4cc**

Documento generado en 24/11/2021 05:55:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073- 2021-01214

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **EDWIN MATIZ HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$9´175.250.00.** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

Este auto se notificará a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

Se le reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e42549935eb9614d39386b204dd9ef3ce8fd7b783c14522ad186778c9ff75e**

Documento generado en 24/11/2021 05:55:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

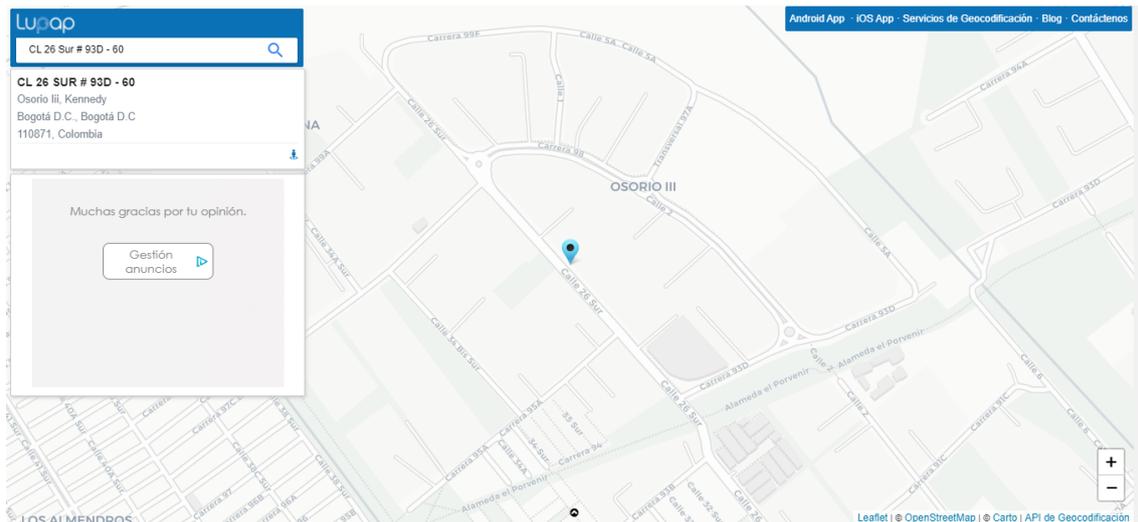
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Expediente No. 2021-01215

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la **Calle 26 Sur No.93 d-60 Apartamento 301 Torre 5 Conjunto residencial altos de Ipanema, dirección que corresponde a la localidad de Kennedy**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

EJECUTIVO 1100140030-73-2021-01215-00
De: WILSON NAIZAQUE ACEVEDO. Contra: SANDRA DEL CARMEN DIAZ MARTINEZ
RECHAZO POR COMPETENCIA

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy, previas las constancias del caso **Ofíciase**.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4160e9695e427a17b67840c11c18f96c2afb171f6c3179ea867a0b4a73c736c1**

Documento generado en 24/11/2021 01:04:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>